

# APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DEL «MOVIMIENTO HERMANDINO» EN CASTILLA Y LEÓN

CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ

## INTRODUCCIÓN

Existe en nuestros días una renovada preocupación por la historia política. No se trata, ni mucho menos, de una vuelta a la vieja historia de los acontecimientos, especialmente los de índole político-militar, sino de una historia del poder o, dicho de otra forma, de las estructuras políticas de las sociedades feudales medievales. Preocupa este tema, entre otras razones, porque en tales estructuras está la génesis de lo que corrientemente se denomina «Estado moderno», expresión últimamente algo devaluada<sup>1</sup>, o, como prefieren algunos autores, «Estado absolutista»<sup>2</sup>.

En relación con la formación del Estado castellano bajomedieval un elemento clave a determinar es el equilibrio de fuerzas que en cada momento histórico concreto se establece entre el poder real, que absorbía, de derecho, la mayor parte del poder, y los poderes ostentados, respectivamente, por la clase señorial y los concejos. La dinámica que se establece entre tales esferas de poder constituye el elemento fundamental de vertebración del Estado.

La participación de los concejos en la estructura de poder se hizo a través de las Cortes y de las Hermandades. Como es bien sabido, el desarrollo de los concejos castellano-leoneses introdujo nuevas variantes en la articulación del poder feudal que hasta el siglo XII, se había distribuido o «parcializado», por utilizar la expresión de Reyna

---

<sup>1</sup> S. DE DIOS, «El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito Ediciones, 1988, pp. 389-408.

<sup>2</sup> ÍD., «Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, vol. III, núm. 3 (1985), pp. 11-46.

Pastor<sup>3</sup>, entre el rey (poder real) y la nobleza (poder nobiliario). Desde esta perspectiva se puede interpretar las hermandades como un intento serio por parte de los concejos, aunque no llegara a triunfar, de participar adecuadamente, de acuerdo con su potencia social, económica, política y militar, en la estructura de poder feudal. La solidaridad concejil, manifestada a través de la constitución de las hermandades, lo que pretende es colocar adecuadamente a los concejos, entendidos como bloque de poder, en el sistema de «parcialización del poder feudal» propio de la formación política castellano-leonesa.

Este contexto general es el que servirá de marco para aproximarme al estudio de las hermandades concejiles castellano-leonesas durante la Edad Media, centrado especialmente en el momento de apogeo de las mismas, es decir, entre 1282 y 1325. En última instancia, se trataría de explicar las razones del fracaso de las hermandades como instrumento de control de la acción monárquica.

#### ESTADO DE LA CUESTIÓN: POSICIONES HISTORIOGRÁFICAS

Desde que a comienzos del siglo XIX el historiador F. Martínez Marina, en su famosa *Teoría de las Cortes*, dedicara unas páginas al tema de las Hermandades<sup>4</sup>, el mismo ha sido objeto por parte de los historiadores de creciente atención, que se ha incrementado de forma notable en las últimas décadas, especialmente a partir de la publicación, en 1951, del estudio de L. Suárez Fernández<sup>5</sup>, que constituyó en su día un hito historiográfico sumamente importante en el tratamiento de tan sugestiva institución medieval. Las más recientes publicaciones<sup>6</sup> y algunas intervenciones congresuales<sup>7</sup> acreditan la actualidad del tema en estos momentos, aunque todavía puede decirse

<sup>3</sup> R. PASTOR, «Reflexiones sobre los comienzos de la formación política feudo-vasallática en Castilla y León», *Realidad e imágenes...*, pp. 11-22.

<sup>4</sup> F. MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1813, vol. II, pp. 465-490.

<sup>5</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica de las Hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI (1951), pp. 5-78.

<sup>6</sup> J. L. BERMEJO, «Hermandades y comunidades de Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVIII (1988), pp. 277-412, o M. GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las Hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 329-343.

<sup>7</sup> Con posterioridad a la redacción de este trabajo ha aparecido la interesante aportación presentada por J. M. MÍNGUEZ, «Las Hermandades Generales de los concejos de Castilla. (Objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Móstoles, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 537-567.

que sigue siendo objeto de una bibliografía relativamente escasa y, en algunos casos, de tono excesivamente descriptivo.

No es mi intención detenerme en el comentario de cada una de las aportaciones habidas hasta la fecha, aunque sí trataré de hacer una ordenación de las mismas, tanto desde la perspectiva de su contenido como desde el punto de vista interpretativo de cada una de ellas. Siguiendo el primer criterio, podemos agrupar los estudios sobre hermandades en cuatro grandes apartados que, según la perspectiva adoptada, podemos calificar como globales, regionales, individuales y comparativos.

En nuestros días la línea de investigación menos frecuentada, en razón seguramente de las propias dificultades que entraña, es la del estudio global de la institución, tratando de ofrecer una visión de conjunto de la misma para toda la Edad Media. Es el camino seguido por L. Suárez Fernández<sup>8</sup> y A. Álvarez de Morales<sup>9</sup>. Se trata, en efecto, de una perspectiva minoritaria actualmente, lo que contrasta con la de la mayor parte de los estudios realizados en el siglo XIX y en la primera mitad del XX, que pretendían ofrecer un cuadro evolutivo completo de las hermandades medievales, aunque a veces resulte excesivamente simplista. Baste recordar, entre otros, los trabajos de F. Martínez Marina<sup>10</sup>, C. Ximénez de Sandoval<sup>11</sup>, L. Montalvo y Jardín<sup>12</sup>, M. Colmeiro<sup>13</sup>, K. Haebler<sup>14</sup>, J. Puyol y Alonso<sup>15</sup>, etc.

La segunda de las perspectivas utilizadas es de carácter regional o comarcal, por cuanto se trata de estudiar la participación de un territorio, de clara definición geográfica e histórica, en el conjunto del «movimiento hermandino». Así se estudia, por ejemplo, la parti-

<sup>8</sup> Véase nota 5.

<sup>9</sup> A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974.

<sup>10</sup> Véase nota 4.

<sup>11</sup> C. XIMÉNEZ DE SANDOVAL, *Las instituciones de Seguridad Pública en España y en sus dominios de Ultramar*, Madrid, 1858, especialmente cap. II.

<sup>12</sup> L. MONTALVO Y JARDÍN, *Hermandades de Castilla. Juicio de esta institución. Apoyo que prestaban a la unidad monárquica*, Madrid, 1862.

<sup>13</sup> M. COLMEIRO, *Curso de Derecho Político según la historia de León y Castilla*, Madrid, 1873, pp. 510-528.

<sup>14</sup> K. HAEBLER, «Über die älteren Hermandades in Kastilien», *Historische Zeitschrift*, LIII, pp. 385-401.

<sup>15</sup> J. PUYOL Y ALONSO, *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*, Madrid, 1913.

cipación en el mismo de Álava<sup>16</sup>, de Asturias<sup>17</sup>, del reino de Jaén<sup>18</sup>, etc. La constitución de determinadas hermandades de carácter regional ha sido interpretada por algunos autores como expresión clara de una conciencia regionalista, potenciadora de una nacionalidad histórica, como ha sido puesto de relieve para el caso de Andalucía<sup>19</sup>.

La tercera de las vías, acaso la más utilizada en nuestros días, es el estudio individualizado de una hermandad, en algún caso no siempre desconocida del todo<sup>20</sup>, que se ilustra generalmente con la edición del correspondiente texto documental que alude a su constitución o bien a algún aspecto concreto de su funcionamiento. Muchos de estos estudios han surgido como consecuencia del feliz y fortuito hallazgo documental y ponen de relieve, más que otros ejemplos, el interés historiográfico que sigue teniendo actualmente el tema de las hermandades, aunque algunos tienen un marcado carácter descriptivo<sup>21</sup>. En este apartado hay que incluir también, aunque tienen cierto carácter de globalidad, sendos estudios relativos a la Hermandad de la marina de Castilla<sup>22</sup> y a la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Ta-

<sup>16</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, «La Hermandad Alavesa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII (1973), pp. 1-107, y *Álava Medieval*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, vol. II, pp. 87-190. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «El movimiento hermandino en Álava», *En la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, vol. I, pp. 435-456.

<sup>17</sup> E. BENITO RUANO, *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1972.

<sup>18</sup> C. ARGENTE DEL CASTILLO, «Las hermandades medievales en el reino de Jaén», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, vol. II, pp. 21-32.

<sup>19</sup> M. NIETO CUMPLIDO, *Orígenes del regionalismo andaluz (1235-1325)*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, 2.ª ed.

<sup>20</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «La hermandad leonesa de 1313», *León Medieval. Doce estudios*, León, 1978, pp. 141-164.

<sup>21</sup> Cabe recordar, entre otros, los siguientes estudios: A. M. ANASAGASTI VALDERRAMA y M. J. SANZ FUENTES, «La Hermandad de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI: nueva aportación documental», *Saitabi*, XXXV (1985), pp. 13-21; M. GARCÍA FERNÁNDEZ, «La Hermandad General de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), pp. 351-375; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La Hermandad entre Sevilla y Carmona (siglos XIII-XVI)», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. II, Córdoba, 1978, pp. 3-20; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, etc.

<sup>22</sup> F. MORALES BELDA, *La Hermandad de las Marismas*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1974.

lavera y Ciudad Real<sup>23</sup>, que tratan de recoger la trayectoria de las mismas a lo largo de toda la Edad Media.

Por último, y sin que ello suponga agotar por completo todas las perspectivas que el historiador puede utilizar para sus enfoques<sup>24</sup>, aludiré a una reciente y sumamente atractiva, que trata de establecer las relaciones y contrastes entre las hermandades medievales y las comunidades modernas, tal como han hecho J. I. Gutiérrez Nieto<sup>25</sup> y J. L. Bermejo<sup>26</sup>.

Desde el punto de vista interpretativo, cabe analizar varias corrientes historiográficas. La primera en el tiempo es la constituida por la mayor parte de los autores del siglo XIX y primeras décadas del XX incluidos en la denominada historiografía liberal-burguesa. Examinemos algunos de sus criterios fundamentales. Para F. Martínez Marina las hermandades van dirigidas contra el despotismo de los reyes y la opresión y violencia de los poderosos<sup>27</sup>. C. Ximénez de Sandoval justificó la creación de las hermandades por la necesidad de los habitantes de los concejos de proteger «sus vidas y bienes de los ataques que recibían por los malhechores o de las tropelías y exacciones de los poderosos vecinos»<sup>28</sup>. Para L. Montalvo y Jardín las hermandades son «ligas o confederaciones hechas con el fin de defender

<sup>23</sup> J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, Caja de Ahorro de Toledo, 1987.

<sup>24</sup> Otros criterios pueden ser el estudio de las hermandades durante un reinado o período de tiempo (Véase el trabajo de M. GARCÍA FERNÁNDEZ citado en la nota 6) o el de un determinado tipo de hermandad, como pueden ser las religiosas (sobre estas últimas puede verse la monografía de T. RUIZ JUSUE, «Las cartas de Hermandad en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 387-463). Del mayor interés es el estudio de las hermandades desde el punto de vista de la historia de las mentalidades. En este sentido son pioneros los trabajos de C. BARROS, dedicados al estudio de la mentalidad justiciera en Galicia expresada a través de la Santa Irmandade de 1467 (*A mentalidade xusticiera dos irmandiños*, Vigo, Edicións Xerais, 188, y *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, Siglo veintiuno editores, 1990, que es en realidad la versión castellana del trabajo anterior pero que equivale a una segunda edición revisada y mejorada).

<sup>25</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término "comunidad" antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136 (1977), pp. 319-367.

<sup>26</sup> Véase nota 6.

<sup>27</sup> Así se desprende de la definición que da de las hermandades: «comunidades o congregaciones universales en que la nación sustrayéndose por justas causas a la obediencia del monarca o de las autoridades establecidas, y reasumiendo el supremo poderío que naturalmente compete a toda sociedad y que nunca puede renunciar, trataba de mejorar el estado de la cosa pública, promover los intereses del reino, asegurar los derechos de la comunidad y del ciudadano, y poner en salvo las libertades nacionales contra el despotismo de los reyes, y contra la opresión y violencia de los poderosos». F. MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes...*, vol. II, p. 465.

<sup>28</sup> C. XIMÉNEZ DE SANDOVAL, *Las instituciones...*, p. 19.

las vidas y haciendas de los ciudadanos» y si, en líneas generales, «los monarcas favorecieron siempre esta institución», los nobles, por el contrario, se opusieron enérgicamente al establecimiento de las mismas, al ver en las hermandades una «fuerza que podría con el tiempo servir de contrapeso a su grande autoridad y poder y aun venir a aminorarle en gran manera»<sup>29</sup>. Este mismo autor, al referirse en concreto a la hermandad de los concejos de Castilla de 1295, la considera si no la primera si «la más grande protesta del pueblo contra las arbitrariedades y demasías de la nobleza»<sup>30</sup>. Mayor contundencia utiliza A. Benavides, para quien la finalidad de las hermandades de concejos fue «defender sus fueros contra los poderosos de la tierra», insistiendo en que iban dirigidas «contra el elemento dominante y opresor, contra la nobleza, contra el enemigo común, el adversario jurado del rey y del pueblo»<sup>31</sup>. Y en otro trabajo recalca que las hermandades trataron «de poner a salvo las personas y sus intereses de la violencia de los poderosos, de los desafueros de los ricos-hombres, y aun de los del Monarca» y no duda en calificar el poder alcanzado por las hermandades de fines del siglo XIII como de «revolucionario, perturbador y anárquico»<sup>32</sup>. En una línea similar, Agustín Muñoz Gómez no duda en calificar la constitución de hermandades en ese momento como una auténtica «revolución popular contra el poderío y desafueros de la Nobleza»<sup>33</sup>. Por último, J. Puyol entiende que la causa de las hermandades «debe buscarse, de un lado, en el instinto de conservación de ciudades y villas, y de otro, en el despotismo de los señores más bien que en el despotismo de los monarcas»<sup>34</sup>. Es decir, el origen de las hermandades, según este autor, está en la oposición entre la nobleza a la que considera como oligarquía cerrada, y los concejos, que tratan de contrarrestar su poder. Por otro lado, considera a las hermandades como «precuroras del sistema representativo» de las Cortes, «ejerciendo, como verdaderos Estados, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial»<sup>35</sup>.

<sup>29</sup> L. MONTALVO Y JARDÍN, *Hermandades de Castilla...*, pp. 7-8.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>31</sup> A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, vol. I, pp. LXXXIII y XC.

<sup>32</sup> ID., «Contestación», en *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del Excmo. Señor don Antonio Alcalá Galiano*, Madrid, 1864, pp. 43-44.

<sup>33</sup> A. MUÑOZ GÓMEZ, «Concejos de Córdoba, Sevilla y Jerez de la Frontera. Carta inédita de su hermandad en 1296», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXXVI (1900), p. 307.

<sup>34</sup> J. PUYOL Y ALONSO, *Las Hermandades...*, pp. 20-21.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 9.

En resumen, para la historiografía liberal-burguesa las hermandades surgieron de la necesidad de los concejos de agruparse para hacer frente a los abusos de la nobleza y, eventualmente, de la propia monarquía.

En 1951, L. Suárez Fernández publicó su famosa monografía sobre la «Evolución histórica de las hermandades castellanas», que tanta influencia ha ejercido en todos los estudios posteriores sobre el tema y que ha sido considerada por S. Moreta como expresión acabada de las «formulaciones ideológicas de la historiografía y del medievalismo académico-oficial» de la época<sup>36</sup>. Al definir su posición conceptual, L. Suárez Fernández se sitúa claramente en contra de los postulados sostenidos por J. Puyol. En consecuencia, considera que las hermandades no fueron una organización creada exprofeso para combatir a la nobleza, situándose así en clara oposición a los puntos de vista de la historiografía liberal-burguesa, y, en segundo lugar, refuta el pretendido antecedente de las hermandades con respecto a las Cortes<sup>37</sup>, error en el que también había caído el propio F. Martínez Marina, que calificó las juntas de las hermandades de Cortes generales y extraordinarias<sup>38</sup>, y que fue combatido ya por M. Colmeiro en el siglo pasado<sup>39</sup>. Ha sido la primera de las consideraciones, de evidente aristocratismo, presentada por L. Suárez Fernández con la rotundidad y brillantez habituales en él<sup>40</sup>, la que más críticas ha despertado entre algunos historiadores<sup>41</sup>, pero también es cierto que a lo largo de su monografía matiza en alguna ocasión su sorprendente punto de vista. Así, por ejemplo, al referirse a la hermandad municipal de carácter general de 1282, señala que «no se organiza contra

<sup>36</sup> S. MORETA, *Malhechores-feudales...*, p. 178.

<sup>37</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», pp. 7-8.

<sup>38</sup> F. MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes*, vol. II, p. 465.

<sup>39</sup> M. COLMEIRO, *Curso de Derecho político...*, pp. 527-528.

<sup>40</sup> «Los estudios más recientes acerca de la sociedad castellana medieval, han demostrado que la nobleza, en Castilla, no tuvo jamás ese carácter de oligarquía cerrada que el señor Puyol la suponía. No debe olvidarse que, aun cuando no exenta del todo de ciertas prácticas y costumbres feudales, la aristocracia castellana se vió libre de un régimen señorial completo de tipo europeo. Esta circunstancia, y la necesidad de unirse para la defensa común, hizo que de hecho la comunicación entre unas y otras clases de la sociedad se verificara con mayor facilidad que en el resto de las monarquías del viejo continente. La nobleza es, en España, mucho más suave, más familiar; ni posee excesiva independencia con respecto al monarca, ni oprime a los hombres bajo ella colocados. Sería por lo tanto absurdo creer que precisamente el país en donde la nobleza queda encuadrada dentro de tales características, haya creado una organización exprofeso para combatirla». L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 8.

<sup>41</sup> S. MORETA, *Malhechores-feudales...*, pp. 177-178.

nadie especialmente, sino sólo para la defensa de los fueros y privilegios municipales o del orden de las comarcas, quienquiera que sea quien les amenace, el rey, como en este caso concreto, los nobles, como en otros, o los malhechores como en el de la Hermandad Vieja de Toledo. Lo que sucede es que, casi siempre, el peligro procede de la nobleza, y al luchar contra ella, coinciden las ciudades con uno de los objetivos más caros de la monarquía»<sup>42</sup>.

Institucionalistas e historiadores del derecho se han acercado también al estudio de las hermandades. Baste recordar, por ejemplo, algunos trabajos de L. García de Valdeavellano<sup>43</sup> o de J. L. Bermejo<sup>44</sup>. Especial atención merece la ya citada monografía de A. Álvarez de Morales, publicada en 1974. Supuso, en su momento, un meritorio esfuerzo por realizar un análisis global de la institución, tanto en el tiempo, pues el estudio comprende la etapa medieval y la moderna, como en el espacio, incluyendo todas las manifestaciones hermandinas surgidas en el reino de España. Álvarez de Morales, desde una perspectiva historizante, aunque escasamente interpretativa, enmarca el estudio de las hermandades dentro del desarrollo general del derecho de asociación, insistiendo en los aspectos jurisdiccionales propios de cada hermandad, que son los que le permiten la defensa de unos intereses de carácter público<sup>45</sup>.

Otro grupo de autores, más o menos influidos por el materialismo histórico, han hecho también algunas aportaciones al tema, aunque de forma tangencial, pues aparecen en estudios no dedicados específicamente a las hermandades. Así, J. Valdeón, en su monografía sobre los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV, alude a la «compleja» y «sorprendente» institución de las hermandades, «promovidas por los concejos para la defensa mancomunada de unos determinados intereses», que, en el caso de las hermandades generales, se concretan en «poner término al desorden reinante y garantizar el ejercicio de la justicia en sus territorios», expresando de este modo una clara «actitud de resistencia, cuando no de franca oposición, de los concejos a los grandes y a los ricos hombres»<sup>46</sup>. En resumen, J. Valdeón considera a las hermandades como un instru-

<sup>42</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 18.

<sup>43</sup> L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «Carta de Hermandad entre los Concejos de la Extremadura castellana y del Arzobispo de Toledo en 1295», *Revista Portuguesa de História*, XII (1969), pp. 57-76.

<sup>44</sup> Véase nota 6.

<sup>45</sup> A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...*, pp. 9-11.

<sup>46</sup> J. VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo veintiuno editores, 1975, p. 68.



mento de lucha antiseñorial, enlazando así con los puntos de vista sostenidos por la historiografía liberal. Aunque con una mayor elaboración conceptual, a la misma conclusión llega S. Moreta en su estudio dedicado a los malhechores-feudales de Castilla en los siglos XIII y XIV, publicado en 1978. Para este autor las hermandades tienen un carácter coyuntural, transitorio y supraconcejil y las define como «una unificación de clases sociales diferentes —“fracción no-hegemónica” de la nobleza integrada por los hidalgos, caballeros villanos, mercaderes, campesinos...— sobre la base de unos objetivos generales en contra de los malhechores-feudales y de otros más concretos de cada clase social hermanada»<sup>47</sup>. Como características de las de las hermandades subraya, por un lado, la «tendencia de los hermanados a constituir y organizar sus propios aparatos defensivos autónomos, aunque sin prescindir ni rechazar en bloque el “aparato-coactivo-gubernativo-jurisdiccional” del estado feudal», y, por otro, la «utilización de la fuerza y recurso a la violencia por parte de los hermanados contra los malhechores-feudales, incluso frente a los oficiales del rey, siempre que actuasen como tales malhechores»<sup>48</sup>.

Algunas conclusiones se pueden deducir ya, a partir de todo lo escrito hasta ahora. El convencimiento, en primer lugar, de la complejidad del «movimiento hermandino», así como la falta de estudios sobre el mismo con vocación globalizadora. La afirmación, en segundo término, de los puntos de vista de la historiografía liberal, en cuanto vio a las hermandades como instrumentos de lucha contra los poderosos, tal como se sostiene en algunos trabajos, procedentes principalmente de historiadores de inspiración marxista. La necesidad, por último, no sólo de completar la edición de nuevas fuentes documentales relativas a las hermandades, sino también, lo que es mucho más importante, de enriquecer las perspectivas de los análisis, profundizando en la reflexión histórica con rigor conceptual y planteamientos novedosos, sin olvidar que, aun cuando el «movimiento hermandino» tuvo en el territorio de la Corona de Castilla un excepcional desarrollo, no se trata de un fenómeno exclusivo, por cuanto se produjo también en los otros reinos hispanos y del Occidente europeo durante la Baja Edad Media.

---

<sup>47</sup> S. MORETA, *Malhechores-feudales...*, p. 179.

<sup>48</sup> *Ibidem*, pp. 189-190.

## ALGUNAS CUESTIONES DE MÉTODO

En cualquier investigación histórica las fuentes documentales constituyen siempre una cuestión esencial, por cuanto aportan sustancialmente la base de los datos a analizar. En relación con las hermandades las fuentes son, fundamentalmente, de tres tipos. En primer lugar, las procedentes de los archivos, ya sean generales o municipales. De estos últimos, mediante registros exhaustivos cabe todavía esperar importantes novedades informativas, como se ha puesto de relieve en recientes ediciones documentales<sup>49</sup>. El caso del Archivo Municipal de Nájera, que cuenta entre sus escasos fondos, si valoramos la importancia del lugar en la Edad Media, nada menos que con cinco documentos relativos a hermandades, algunos totalmente inéditos, no es, con seguridad, un caso único<sup>50</sup>. En consecuencia, se hace totalmente imprescindible intensificar la búsqueda de nuevos documentos, que completen la base informativa que ha de permitir el avance en el conocimiento de las hermandades medievales. De cualquier forma es necesario también valorar una circunstancia. En la mayor parte de los casos, al menos en los que se conocen hasta el momento, los documentos aluden a la creación de las hermandades, se trata de los textos fundacionales, pero faltan en absoluto o son totalmente insuficientes aquellos otros documentos posteriores que permiten registrar la concreta actuación de la hermandad en cada momento, desarrollo y operatividad, evolución de la organización interna, etc.

En segundo lugar hay que mencionar las fuentes cronísticas y narrativas de la época. Autores como Ferrán Pérez de Guzmán, Galíndez de Carvajal, Alonso de Palencia, Lope García de Salazar, etc., proporcionan puntos de vista interesantes sobre cómo vieron los contemporáneos las hermandades, especialmente las más tardías.

Por último, es necesario tener en cuenta también la información procedente de las reuniones de Cortes. No hay que olvidar que en las mismas se aprobaron en unos casos o se suprimieron en otros algunas hermandades, desde luego las más importantes. En los cua-

---

<sup>49</sup> A título de ejemplo, cabe reseñar la información relativa a hermandades contenida en las siguientes colecciones documentales municipales: A. BARRIOS GARCÍA, A. MARTÍN EXPÓSITO y G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval del Archivo municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, Universidad, 1982; A. MARTÍN EXPÓSITO y J. M. MONSALVO ANTÓN, *Documentación medieval del Archivo municipal de Ledesma*, Salamanca, Universidad, 1986, y A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Documentación medieval de los Archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, Universidad, 1986.

<sup>50</sup> Arch. Mun. Nájera, docs. núms. 4, 5, 6, 9 y 11.

ernos de Cortes son relativamente abundantes, aunque menos de lo que cabría esperar, las referencias a las hermandades, bien regulando ciertos aspectos relativos a las mismas o bien aceptando las propuestas presentadas por las propias hermandades.

Una tarea de enorme utilidad sería la confección de un inventario o catálogo de las hermandades. En la ficha de cada una se incluirían una serie de datos entre otros, fecha de creación, elementos que la componen, objetivos esenciales a alcanzar, esquema organizativo, referencias de archivo y edición, etc. A partir de tales elementos se podría organizar su distribución en el tiempo y en el espacio. La primera coordenada nos serviría para comprobar y tratar de explicar por qué motivos en unos momentos existe una mayor creación e implantación de hermandades que en otros. Su distribución en el espacio permitiría cartografiar la ubicación y extensión de las hermandades. La representación cartográfica de las mismas, al permitir visualizar las relaciones entre distintos sistemas referenciales, puede facilitarnos cierto tipo de explicaciones. Desde luego se hace relativamente fácil comprobar la hipótesis de L. Suárez Fernández<sup>51</sup>, apoyada con nuevos ejemplos por J. I. Ruiz de la Peña<sup>52</sup>, sobre el origen de la institución entre los municipios preferentemente ganaderos de las tierras más occidentales de la Extremadura castellana y de su prolongación por la Transierra. Todo parece indicar que hubo algunas zonas, al menos en la fase de génesis de las hermandades, que por razones socioeconómicas propiciaron la creación de las mismas. En sentido contrario, podemos comprobar igualmente la existencia de otras zonas o de concejos concretos ausentes o reacios a participar en el movimiento hermandino.

A la hora de estudiar las hermandades, la mayor parte de los autores han destacado que se trata de un fenómeno complejo y, hasta cierto punto, sorprendente, lo que multiplica su indudable interés. Por una simple cuestión de higiene metodológica conviene tener en cuenta que el movimiento hermandino medieval tiene una larga trayectoria histórica (aproximadamente, del siglo XII al XV), con unos difusos antecedentes y, posteriormente, sus perduraciones en época moderna. Cualquier estudio sobre el mismo, por tanto, debe valorar la heterogeneidad o carácter plural de sus manifestaciones a lo largo de esos siglos. En efecto, no todas las hermandades son iguales en cuanto a los elementos que las componen ni, por supuesto, fueron creadas para cubrir unos mismos objetivos. Tales premisas justifican

<sup>51</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución de las Hermandades...», p. 13.

<sup>52</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aportación al estudio de las Hermandades...», p. 1508.

la necesidad de establecer una tipología lo más completa posible, útil también por cuanto tiene de visión general del tema.

Han sido varios los autores que, utilizando diversos criterios, han ofrecido sus propuestas de clasificación de las hermandades. Aludire a algunas de ellas. Así, por ejemplo, L. Suárez Fernández, al referirse a las hermandades municipales, establece tres tipos fundamentales, de acuerdo con su finalidad: «la liga de ciudades eminentemente mercantiles con intereses económicos comunes (Hermandad de la marina de Castilla), la unión de municipios que en época de turbulencia o anarquía, defienden a un mismo tiempo sus privilegios y la seguridad de las comarcas que les circundan (Hermandades generales de Castilla y León), y, por último, la asociación de propietarios que crean un cuerpo especial de guardas para la protección de sus haciendas (Hermandad Vieja de Toledo)»<sup>53</sup>. Más adelante, al referirse a las hermandades surgidas durante el reinado de Fernando IV, las clasifica en dos grupos: el de las hermandades mayores, es decir, las generales de Castilla, la de Galicia con León, la de Toledo con su Extremadura y la de la marina de Castilla, y el de las hermandades menores, integrado por todas las demás<sup>54</sup>. Esta distinción obedece no tanto a cuestiones de tamaño, aunque sí se tengan en cuenta, como a la estructura y finalidad de las mismas. Las mayores se caracterizan por su vocación de pervivencia, fuerza comunal coercitiva, organización completa y definitiva, carácter supramunicipal y tienen unos objetivos de carácter general. Las menores, por el contrario, tienen mucha menos fuerza y extensión y nunca fueron confirmadas por los reyes. Poseen un carácter provisional, una sencilla organización y sus objetivos son muy concretos.

A. Álvarez de Morales, por su parte, ha propuesto una sencilla división en tres grandes tipos de hermandades, que vienen a coincidir con cada uno de los períodos en que suele dividirse el movimiento hermandino: al primer período, hasta 1282, correspondan las hermandades de personas y concejos; al segundo, entre 1282 y 1325, corresponden las hermandades generales, que tratan de intervenir en la constitución política del reino, y al último período, entre mediados del siglo XIV y fines del XV, corresponden las hermandades contra malhechores, incluyendo aquí la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, que, aunque de orígenes anteriores, tuvo en los dos últimos siglos medievales su período de mayor desarrollo<sup>55</sup>.

<sup>53</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 7.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>55</sup> A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...*

A pesar de tratarse de un mero esquema es más eficaz la tipología que ha ofrecido J. I. Gutiérrez Nieto, basándose en un triple criterio diferenciador, geográfico, social y de finalidad: «Según el primero encontraremos hermandades locales, interlocales, regionales y generales. Según el segundo podrán ser estamentales, interestamentales e intraestamentales. Según el tercero encontraremos hermandades-policía, hermandades políticas, hermandades mercantiles y hermandades profesionales»<sup>56</sup>. La combinación de tales características permite la adecuada aproximación a la compleja entidad de cada hermandad.

La más reciente clasificación tipológica es la ofrecida por M. García Fernández, aunque se refiere únicamente a las hermandades andaluzas durante el reinado de Alfonso XI. Distingue este autor, utilizando un criterio de resonancias «braudelianas», entre hermandades concejiles en las que prevalecen los intereses estructurales o a largo plazo, como las hermandades de carácter policial, de aquellas otras en las que predominan los intereses o fines a corto plazo o coyunturales, como las hermandades de carácter fronterizo, que constituyen uno de los ejemplos más significativos del fenómeno hermandino andaluz, o las de carácter político, como la Hermandad General de Andalucía<sup>57</sup>.

Este nuevo modelo tipológico, sin embargo, presenta algunas contradicciones evidentes. Por ejemplo, al referirse a las hermandades de carácter policial surgidas durante la minoría de Alfonso XI, M. García Fernández dice de las mismas que «con la mayoría del monarca estos ordenamientos políticos carecieron de sentido por lo coyuntural de sus objetivos»<sup>58</sup>. Por el contrario, sitúa a la Hermandad General de Andalucía entre las que tenían una finalidad a corto plazo o coyuntural<sup>59</sup>, cuando la misma se extiende, al menos, entre 1282 y 1325<sup>60</sup>, y, aunque tiene objetivos militares específicos de atención a la frontera con Granada, no se puede separar del contexto global de la formación de las hermandades generales en el conjunto de la Corona de Castilla y, por tanto, de la consecución de unos objetivos políticos duraderos a los que se puede atribuir un carácter estructural,

<sup>56</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandino. (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hermandade)», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, p. 315.

<sup>57</sup> M. GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las hermandades municipales...», pp. 333-341.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 336.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 338-341.

<sup>60</sup> M. NIETO CUMPLIDO, *Orígenes del regionalismo andaluz...*, pp. 60-84.

al menos en cuanto afectaban a la estructura de poder en el sentido apuntado más arriba.

Antes de exponer mi propuesta tipológica, considero imprescindible aludir al propio concepto de hermandad, complejo tanto por la diversidad de elementos que integran las hermandades, como por el carácter y objetivos de las mismas, que acusan notable mudanza a lo largo de los siglos medievales. El término hermandad (*fraternitas, germanitas*), que a veces tiene sus equivalentes en vocablos como «cofradía», «vecindad», «amistad», «unión», «compañía», «conjuración», etc., alude directamente a dos principios generales que es necesario tener en cuenta, el de asociación y el de solidaridad, que aparecen siempre como elementos vertebradores en el fondo de cualquier estructura social. El primero hace referencia a la pluralidad de miembros, ya sean de igual o de distinta naturaleza, que integran una hermandad, mientras el segundo principio alude a la unión responsable y voluntaria de los mismos, compartiendo una misma responsabilidad, con el fin de conseguir unos objetivos, que pueden ser de índole política, económica, profesional, religiosa, etc., que de otra forma, es decir, cada miembro por separado, no podrían alcanzarse. El complejo y heterogéneo panorama de las hermandades queda condensado en la propuesta definitoria de L. Suárez Fernández que, situándose en el punto de vista del hombre medieval, las considera como «reunión de personas, ciudades o entidades sociales de cualquier tipo, que poseen intereses comunes, para cuya defensa la unión es indispensable»<sup>61</sup>.

Generalmente, cuando la historiografía alude a las hermandades está haciendo referencia en especial a aquellas que estuvieron integradas por concejos, a los que hay que considerar como entidades englobadoras de una compleja y heterogénea realidad social. La formación de las mismas obedece a una decisión espontánea de los concejos, que buscan en la unión la fuerza necesaria para la defensa en común de sus intereses, ya sean generales o de clase, o para la resolución pacífica de los conflictos interconcejiles, ya sean jurídicos, económicos o de otro tipo. Tales hermandades están constituidas por un escaso número de miembros, dos suele ser el más frecuente, y los objetivos perseguidos son muy concretos, de ayuda mutua, de defensa y protección de unos intereses económicos, etc.<sup>62</sup>.

Pero las hermandades concejiles o municipales por antonomasia son las de carácter general, integradas por un gran número de con-

<sup>61</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 6.

<sup>62</sup> El elenco de este tipo de hermandades, hasta 1322, está recogido por J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aportación al estudio...», pp. 1507-1511.

cejos, que surgen a partir de 1282. Estas hermandades integradas por concejos, de las que en ocasiones pueden formar parte algunos miembros de la nobleza, se pueden definir como instituciones asociativas, surgidas por lo general en momentos de debilidad del poder de la monarquía, dotadas de jurisdicción propia, que, además de la defensa de los fueros, usos, costumbres y privilegios de los hermanados, tratan de intervenir en cuestiones de interés general, como el mantenimiento del orden público, garantizar el correcto ejercicio de la justicia, luchar contra los abusos de la nobleza feudal y participar adecuadamente en la constitución política del reino o estructura de poder.

Si las primeras hermandades, aportando el modelo más simple de la institución, constituyeron el obligado prólogo de las segundas, también es cierto que en el fondo de todas ellas subyace el mismo afán por crear unos mecanismos institucionales precisos para superar los exclusivismos locales<sup>63</sup>, al tiempo que se trataba de proyectar adecuadamente a los concejos en la esfera política del reino, de acuerdo con la importancia alcanzada por los mismos.

La elaboración de una tipología de las hermandades es una tarea bastante ardua, en buena medida por las limitaciones documentales y por la misma heterogeneidad que presenta esta fórmula asociativa medieval y su mudanza a través de los tiempos. Cualquier tipología que pueda hacerse se basa esencialmente en los datos que ofrecen los documentos fundacionales de las hermandades, sin que en los mismos se refleje, como es natural, la trayectoria evolutiva de cada una de ellas.

Tres son los criterios que he utilizado para formular una tipología de las hermandades: composición, extensión y objetivos. En cuanto a los elementos integrantes de la hermandad podemos considerar como tales a las personas, ya sean nobles, burgueses o campesinos, eclesiásticos o laicos, a los concejos así como a cualquier otro tipo de instituciones u organismos (órdenes militares, iglesias, monasterios, etc.). Desde este punto de vista una hermandad puede ser homogénea, cuando todos sus miembros son de la misma naturaleza, o heterogénea o mixta, cuando no lo son.

El criterio de extensión o ámbito geográfico de la hermandad permite distinguir entre hermandades locales, interlocales, comarcales, regionales y generales, según que su base de aplicación afecte desde un único lugar al conjunto de uno o de varios reinos.

De acuerdo con la naturaleza de los objetivos, que constituyen el elemento sustantivo y determinante de cada hermandad, éstas pueden

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 1507.

ser religiosas, profesionales, políticas, económicas, de defensa, contra malhechores, etc.

Aplicando a las hermandades de concejos los criterios de extensión territorial o ámbito geográfico y de objetivos o finalidad se puede hacer una doble clasificación de las mismas. Desde el punto de vista de la extensión hay que distinguir hermandades locales, cuando afectan al conjunto o a una parte de la población de un único lugar, por lo que se confunde con una hermandad de personas; interlocales, cuando afectan a varios concejos y pueden tener un alcance comarcal o regional; generales, cuando reúnen a los concejos de uno o varios reinos, y fronterizas, como las integradas por concejos fronterizos de un mismo reino o por los concejos fronterizos de dos reinos contiguos.

En cuanto a los objetivos o finalidad, cabe distinguir entre hermandades políticas, aquellas que atienden a problemas generales del reino, inherentes a su gobernabilidad y constitución política; económicas, para la defensa de intereses mercantiles, ganaderos, de explotación de la tierra, etc.; contra los malhechores, y, por último, de defensa del territorio. Suele suceder que algunas hermandades asumen una finalidad múltiple, aunque siempre puede considerarse una de ellas como fundamental o dominante.

El estudio de las hermandades si, por una parte, debe tener una vocación de globalidad, analizando la institución en su conjunto temático, por otra debe atender a las distintas manifestaciones o a los matices diferenciadores que tienen las mismas a lo largo del movimiento hermandino medieval, lo que implica la adecuada periodización del mismo en secuencias cronológicas que ofrezcan una caracterización lo más homogénea posible.

La palabra hermandad, insisto de nuevo, constituye un término complejo, de claro valor polisémico, por cuanto sirve para designar las más variadas manifestaciones de un tácito derecho de asociación que afecta tanto a las personas como a las más diversas instituciones, ya sean religiosas o civiles. Las primeras formulaciones de hermandades en España aparecen circunscritas al ámbito estrictamente religioso, ya se trate de asociaciones de personas con iglesias o monasterios, cuyos primeros antecedentes se remontan al siglo IX, o bien se trate de las establecidas entre comunidades religiosas o cabildos, mucho más importantes que las primeras, y cuya difusión desde fines del siglo X fue esencialmente obra de los monjes cluniacenses <sup>64</sup>.

<sup>64</sup> T. RUIZ JUSUE, «Las cartas de hermandad...», pp. 392-394.



Sin entrar en la valoración de la influencia que pudieran tener las hermandades religiosas en la génesis del denominado «movimiento hermandino»<sup>65</sup> o «proceso hermandista medieval»<sup>66</sup>, expresiones globalizadoras de toda la variada realidad hermandista vigente en la Edad Media, es necesario tener en cuenta que el nacimiento de las hermandades concejiles va indisolublemente unido a dos hechos significativos. En primer lugar, el desarrollo de los concejos y la toma de conciencia por parte de éstos de su importancia política. El paralelismo del nacimiento de las Cortes de León, cuya primera reunión tuvo lugar en 1188, y el de las de Castilla con la aparición de las primeras hermandades concejiles, me refiero a las que, en torno a 1200, fueron suscritas por Escalona con Ávila, Segovia y Plasencia<sup>67</sup>, no es una simple coincidencia, sino la expresión, a través de dos cauces institucionales diferentes, de la maduración política de los concejos castellano-leoneses. En segundo lugar, las hermandades concejiles, al menos las de carácter general, surgen en «períodos de inquietud o de debilidad de la monarquía»<sup>68</sup>. Tales períodos son sistemáticamente aprovechados por los concejos para tratar de ejercer el protagonismo que les corresponde en la articulación política del Estado feudal.

Prescindiendo de algunas pequeñas matizaciones, es evidente que existe una fundamental concordancia entre los autores a la hora de periodizar el movimiento hermandino, en el que cabe distinguir tres etapas bien diferenciadas:

1.ª Comprendería desde fines del siglo XI hasta 1282, coincidiendo, en gran parte, con el período de crecimiento y expansión de la sociedad feudal. Se trata de la etapa en que se produce la génesis de las hermandades, por lo que J. I. Ruiz de la Peña la ha definido como «etapa germinal del fenómeno hermandino»<sup>69</sup>. La misma se caracteriza por la formación de «hermandades burguesas», uniones políticas que forman un sector de ciudadanos de un lugar, y que tienen un marcado carácter antiseñorial<sup>70</sup>. Los ejemplos más típicos de estas

---

<sup>65</sup> C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «El movimiento hermandino...».

<sup>66</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término...», p. 336.

<sup>67</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», pp. 11-13.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>69</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aportación al estudio...», p. 1507.

<sup>70</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término...», p. 336.

hermandades de tipo local, aunque no los únicos, son las de Sahagún<sup>71</sup> y Santiago de Compostela<sup>72</sup>, de comienzos del siglo XII.

También se dan las hermandades religiosas, como la que en 1173 establecieron los cabildos de Salamanca y Ávila, y por la que se acordó que los beneficiados catedralicios abulenses o salmantinos siempre que acudieran a Salamanca o Ávila, respectivamente, disfrutarían de los mismos privilegios que tuviesen los propios beneficiados en su cabildo<sup>73</sup>. Otro ejemplo de este tipo de hermandad es la establecida en 1229 entre la iglesia, obispo y cabildo de Zamora con el monasterio de Sahagún, a fin de solucionar sus diferencias<sup>74</sup>. El apogeo de este tipo de hermandades comprende todo el siglo XIII y las primeras décadas del XIV, aunque tal institución sobrevive, prácticamente, hasta nuestros días<sup>75</sup>.

Avanzada esta primera etapa, en torno a 1200, comienzan a aparecer las primeras hermandades concejiles de carácter supralocal, de las que sigue constituyendo el primer ejemplo conocido las ya citadas suscritas por Escalona con Ávila, Segovia y Plasencia y cuyos objetivos concretos, en palabras de L. Suárez Fernández, son los siguientes: «el primero es asegurar el ejercicio del derecho por parte de los vecinos de una ciudad dentro de la otra; el segundo busca la protección del ganado y los pastores dentro de los límites de los municipios hermanados; el tercero aspira a desenvolver una especie de justicia intermunicipal mediante curiosos procedimientos de arbitraje»<sup>76</sup>.

<sup>71</sup> «En este tiempo todos los rústicos labradores, e menuda gente se ayuntaron, haciendo conjuración contra sus Señóres, que ninguno de ellos diese a sus Señores servicio debido. E a esta conjuración llamaban hermandad...». R. ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, p. 305.

<sup>72</sup> «Expulsados, pues, los sobredichos para disminuir el proder del obispo, forman, por instigación de aquellos que he llamado enemigos domésticos del prelado, cierta conspiración a que dan el nombre de hermandad. Para confirmar y consolidar esta conspiración, liganse todos mediante juramento, al objeto, se entiende, de ayudarse los unos a los otros contra cualesquiera hombres, de guardarse y defenderse unánimemente, y de que si alguno de ellos recibiese daño o agravio de algún poderoso o de otro que no pertenezca a la liga, los demás cómplices le ayuden según su posibilidad». *Historia Compostelana*, traducida del latín al castellano por M. SUÁREZ con notas aclaratorias e introducción por J. CAMPELO, Santiago de Compostela, Editorial Porto, 1950, p. 208.

<sup>73</sup> A. BARRIOS GARCÍA, *La Catedral de Ávila en la Edad Media: Estructura socio-jurídica y económica*, Ávila, Caja Central de Ahorros y Préstamos de Ávila, 1973, pp. 103-104.

<sup>74</sup> R. ESCALONA, *Historia... de Sahagún*, p. 139.

<sup>75</sup> T. RUIZ JUSUE, «Las cartas de la Hermandad...», pp. 422 y ss.

<sup>76</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 12.

La política restrictiva de Fernando III y de Alfonso X hacia las hermandades, por causa de la jurisdicción que se arrogaban<sup>77</sup>, no estimuló, precisamente, la formación de hermandades concejiles, de las que recientemente se han aportado, no obstante, algunos nuevos ejemplos que se suman a los ya conocidos, como las constituidas por Plasencia y Talavera en 1248 y 1274<sup>78</sup>. Cronológicamente, la última de las hermandades concejiles de esta primera etapa es la suscrita el 14 de mayo de 1277 entre los concejos de Avilés y las pueblas de Pravia, Grado, Salas, Somiedo, Valdés, Tineo, Cangas y Allande. Tal hermandad, netamente asturiana, constituye hasta la fecha el antecedente más próximo de las grandes federaciones municipales que se formarán en la etapa siguiente<sup>79</sup>.

El nacimiento de las hermandades concejiles de esta primera etapa responde, a falta de otras instancias de orden estatal, a la necesidad de articular el espacio, en unos momentos de empuje demográfico y crecimiento económico, muy especialmente de la ganadería. Se hace necesario buscar acuerdos que permitan resolver los conflictos jurisdiccionales que se planteen entre concejos que permitan resolver los conflictos jurisdiccionales que se planteen entre concejos más o menos próximos, garantizar la libertad de movimiento de los vecinos así como asegurar el normal desarrollo de los intereses ganaderos de los concejos hermandos. El ejemplo de la hermandad de Escalona con Ávila, Segovia y Plasencia es bien elocuente en este sentido y, como ya ha sido apuntado, uno de sus objetivos esenciales era el de ordenar el desarrollo de la ganadería trashumante en ambas vertientes del Sistema Central.

2.º Entre 1282 y 1325 se extiende la etapa que podemos considerar de predominio de las grandes hermandades generales o mayores, como las de 1282, 1295, 1313 y 1315, que tratan de ejercer un papel destacado en la constitución política del Estado feudal castellano-leonés<sup>80</sup>. El protagonismo ejercido por las hermandades generales hace que esta etapa sea considerada como el «momento clásico» del movimiento hermandino<sup>81</sup>, a lo que contribuyó también la proliferación

<sup>77</sup> A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...*, pp. 21-24.

<sup>78</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Aportación al estudio...», pp. 1512-1513.

<sup>79</sup> E. BENITO RUANO, *Hermandades en Asturias...*, pp. 17-19.

<sup>80</sup> A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...*, pp. 39 y ss.

<sup>81</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término...», p. 337.

en estos años de los más variados tipos de hermandad: menores<sup>82</sup>, locales<sup>83</sup>, de clase o estamentales<sup>84</sup>, económicas o mercantiles<sup>85</sup>, contra los malhechores<sup>86</sup>, etc.

3.ª La última etapa corresponde al gobierno de la dinastía Trastámara. Entre 1325 y 1370 no se oye hablar de hermandades generales<sup>87</sup>, resurgiendo nuevamente a partir del reinado de Enrique II, primer monarca de la dinastía. Pero conviene marcar las diferencias con las de la etapa anterior, pues tanto los objetivos como el soporte jurídico de las mismas son distintos. En las hermandades generales de 1282 a 1325 el modelo es el de la hermandad de 1282, cuyas fuentes de inspiración están por estudiar, y sus objetivos pasan por hacer participar a los concejos de manera más objetiva y equilibrada, en relación con las restantes fuerzas políticas, en la estructura de poder del Estado feudal castellano-leonés. En las hermandades de época trastámara la base jurídica está proporcionada por el ordenamiento de justicia otorgado por Pedro I en las Cortes de Valladolid

<sup>82</sup> Es la terminología que emplea L. SUÁREZ FERNÁNDEZ para referirse a «todos los tipos imaginables de Hermandad» surgidos durante la minoría de Fernando IV y que no entran en el grupo de las Hermandades mayores («Evolución histórica...», p. 23). El estudio de una hermandad menor puede verse en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Contribución al estudio de las Hermandades...*

<sup>83</sup> Como las hermandades que constituyeron en 1296 los vecinos de Talavera, al igual que los de Cuenca. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...*, pp. 269-271.

<sup>84</sup> Es la terminología que emplea J. I. GUTIÉRREZ NIETO («Semántica del término...», p. 338) para aludir a la hermandad que formaron en Valladolid varios obispos de Castilla en 1314, para defenderse de los peligros que pudieran venir a la iglesia desde el punto de vista fiscal por parte del rey Alfonso XI, de sus tutores o de los demás gobernantes del reino, si exigían el pago de servicios sin su consentimiento previo. El texto de esta hermandad en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», pp. 58-60. Otra hermandad de este tipo, formada igualmente por varios obispos de Castilla y León, es la constituida en Zamora en 1311, con el fin de que «la tierra sea tornada en justicia e en bon estado e que non se fagan in las cosas desaguisadas que se en ellas fazen» (*Ibidem*, p. 57). Ambos ejemplos se ajustan también perfectamente al modelo de hermandades religiosas.

<sup>85</sup> El prototipo sería la Hermandad de la marina de Castilla, suscrita en Castro Urdiales, el 3 de mayo de 1296. El texto en A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV...*, vol. II, pp. 81-85.

<sup>86</sup> El modelo es la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, formada a partir de la unión de las hermandades constituidas por los propietarios de colmenas de Toledo y Talavera, en noviembre de 1300, a la que se adhirió la que formaban los de Ciudad Real, en agosto de 1302. J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Santa Hermandad Vieja...*, pp. 59 y ss.

<sup>87</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 29.

de 1351<sup>88</sup>; los objetivos son la represión del bandidaje y la lucha antiseñorial; y el modelo de funcionamiento, especialmente en lo que se refería a la rapidez y ejecución del procedimiento judicial, está inspirado en la hermandad vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real<sup>89</sup>.

Las hermandades de esta última etapa no parecen plantearse a primera vista unos objetivos políticos ambiciosos de control y participación en la estructura de poder, lo que no quiere decir que en ocasiones los monarcas no pensarán en la posibilidad de que las hermandades se transformaran en un instrumento contra ellos mismos<sup>90</sup>. En cualquier caso, y a la vista de los resultados finales, cabe preguntarse si la consolidación del sistema de regimiento en el gobierno municipal y la oligarquización del mismo no impidió a las ciudades el mantener cualquier tipo de punto de vista o de reivindicación política al margen de los intereses de la nobleza. Esta marginación del mundo urbano de la estructura de poder en el siglo XV consolidó la dialéctica sobre la misma en torno a dos únicos soportes, nobleza y monarquía.

No obstante, en resumen, conviene tener en cuenta que la dilatada presencia del movimiento hermandino a lo largo de los cuatro últimos siglos medievales, y a pesar de algunos períodos de oscurecimiento, invita a pensar que el mismo no es algo meramente coyuntural, aunque determinadas situaciones pudieran estimularlo. Por el contrario, todo parece indicar que se trata de un movimiento serio y continuado, de carácter estructural, por parte de los concejos para lograr una instancia superior que les permitiera la adecuada articulación en la estructura de poder del Estado feudal, al mismo tiempo que trataban de superar los exclusivismos y particularismos locales.

(Concluirá)

<sup>88</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la R.A.H., Madrid, 1863, vol. II, pp. 2-6.

<sup>89</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica...», p. 39.

<sup>90</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término...», p. 338.